

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 19
SERIE 2008-2009
(P. de R. Núm. 22, Serie 2008-2009)**

APROBADA:

30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *MUNICIPIO DE SAN JUAN V. CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES, CIVIL NÚMERO: KPE2005-0282*, DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

POR CUANTO: Para el año de 2005, el Municipio de San Juan, reclamó por vía judicial al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), el pago de la contribución sobre la propiedad mueble de varios contribuyentes para el año de 1998. Estos pagos, alegó el Municipio de San Juan, habían sido radicados equivocadamente por los contribuyentes y así acreditados erróneamente al Municipio de Guaynabo;

POR CUANTO: En virtud del acuerdo propuesto, el Municipio de Guaynabo acepta y reconoce pagar al Municipio de San Juan la suma de un millón, cuatrocientos sesenta y ocho mil dólares (\$1,468,000.00), en transacción total y finiquito de cualquier reclamación que tuviese el Municipio de San Juan contra el Municipio de Guaynabo relacionada con el caso;

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo acepta pagar a San Juan la suma antes indicada mediante un primer pago de un millón de dólares (\$1,000.000.00) y un segundo pago por el balance, o sea, la suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil dólares (\$468,000.00), a efectuarse en aquellas fechas que finalmente sea aceptado por el Tribunal en el acuerdo;

POR CUANTO: Los referidos pagos a efectuarse por Guaynabo se podrán emitir: A) mediante descuentos de las remesas por conceptos de la contribución sobre la propiedad correspondiente al Año Fiscal 2008- 2009; B) de los Fondos Ordinarios que el

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio de Guaynabo presupueste para el Año Fiscal 2008-2009 ó de cualquier otro fondo que disponga el Municipio de Guaynabo para pagar los mismos;

POR CUANTO: La *Estipulación Transaccional* cuya aprobación se solicita, es el resultado de un esfuerzo genuino de las partes comparecientes, a manera de transacción, para resolver las controversias sin necesidad de continuar con los trámites judiciales y administrativos, para evitar riesgos y gastos adicionales que dichos trámites conllevan;

POR CUANTO: El CRIM acuerda notificar a los contribuyentes que presentaron segunda planilla enmendada sobre propiedad mueble, que dichas planillas no proceden en derecho para los años fiscales evaluados y objetos de la presente reclamación;

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", faculta a los Alcaldes a representar a los municipios en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. De acuerdo a dicha Ley, en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Honorable Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el caso *Municipio de San Juan v. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales*, Civil Número: KPE2005-0282, del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, según se dispone en la *Estipulación* que se hace formar parte de la presente.

Sección 2da.: Cualquier Resolución que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Resolución son separadas e independientes unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 4ta.: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 22, Serie 2008-2009, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2008, con los votos afirmativos de los

Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Rafael R. Luzardo Mejías.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de septiembre de 2008.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2008

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde